RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0204-SPA-126, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia mediante correo electrónico, la cual ratifico por el mismo medio el 22 de febrero del 2010, atreves de la cual refiere los siguientes hechos:

> *(...) En calle Héroe de Nacozari número 97 Accesoria "A", Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15280 desde hace 5 años esta condómina rentó el local que desde nuestra acta consultiva estuvo destinado ser tienda de abarrotes, para que se estableciera un "Centro de Reciclado" que solo es un depósito de chatarra, cartón y PET, diariamente los camiones de basura, indigentes y otros camiones vienen a tráeles toneladas de desecho sucios, todo el edificio se ha contaminado de cucarachas, ratas chinches y alacranes. La citada no vive en el condominio y a pesar de noe hemos(sic) tratado de comunicar con ella para que retire el negocio, ha hecho caso omiso al igual que las autoridades de la territorial de Morelos (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-0670-2010 del 9 de marzo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2010-0204-SPA-126; dicho acuerdo fue notificado a la persona denunciante por correo electrónico, recibiendo acuse de su recepción el 25 de octubre de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0670-2010, el 18 de marzo de 2010 personal investigador de esta Subprocuraduría realizó la primera visita

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar:

> *(...) En el inmueble en el cual se desarrolla las actividades de compra y venta de materiales, se observa limpio, los materiales se encuentran segregados y ordenados, no se observa la presencia de fauna nociva y/o la generación de olores.*
>
> *En el momento de realizar la diligencia, fuimos atendidos por un ciudadano que no proporcionó su nombre quien comento que el establecimiento tiene su horario de funcionamiento es días Lunes a Viernes desde las 8:30 a las 15:00 horas y que nunca rebasa esa horario, comento que también que se realizan fumigaciones periódicamente (aproximadamente cada 2 meses).*
>
> *Es importante destacar que se puntualizó que los residuos que son adquiridos se almacenan por muy poco tiempo y éstos a su vez son vendidos a grandes empresas (...)*

El 29 de marzo de 2010, en relación a la visita de reconocimiento de hechos, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría el C. (...) en su carácter de denunciado con la finalidad de comparecer en relación a los hechos que se investigan, quien manifestó lo siguiente:

(..)

1. *Que en el inmueble de referencia se lleva a cabo la actividad de acopio de materiales como el cartón, papel, botellas de PET y metales desde al año 2001.*

2. *Al respecto de la generación de fauna nociva en el lugar, se comentó que no se acepta materiales que estén húmedos únicamente los materiales que se encuentren secos, asimismo, se indicó que se realizan fumigaciones cada dos meses en promedio para mantener el sitio en mejores condiciones de salubridad.*

3. *Manifestaron que el horario de funcionamiento del establecimiento es de lunes a viernes desde las 8:30 hasta las 18:00 horas y los días sábados 8:30 a 15:00 horas, Se manifestó no se trabajan en horarios extraordinarios.*

4. *Al respecto de posible emisiones de ruido comento que las únicas actividades pueden llegar a producir emisiones sonoras son las acciones de carga y descarga de materiales que se manejan, pero esto no es constante.*

5. *En el acto de comparecencia se hace entrega de las siguientes documentales, mismas que fueron debidamente cotejadas con los originales.*

   - *Certificado de zonificación de uso de suelo de número de folio JUAN5045408*
   - *Certificado de zonificación de uso de suelo número de folio MAMA6158308*
   - *Certificado de zonificación de uso de suelo de número de folio MAMA6158108*

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México DF., 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 1201 y 1202

F-11-INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

JDAD DE MEXICO

- *Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil número de folio 3861 del de 25 de agosto de 2008.*

- *Oficio número de folio SPC/1807/2008 asignado por el Subdirector de Protección de Civil de la Delegación Venustiano Carranza en el cual se indica que el establecimiento de referencia es considerado de bajo riesgo por lo tanto no requiere de contar con un Programa Interno de Protección Civil.*

- *Factura del de 29 de enero de 2010 mediante el cual se realizó el pago a la empresa "Mickey" el servicio de control y prevención de plagas, en este caso es especifico con fauna nociva como ratas, cucarachas, hormigas chinches y pulgas (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0483-2010, del 6 de abril de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0607-2011, del 8 de junio de 2011, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informar a esta entidad, si el centro de Acopio y/o Reciclado de Desperdicios Industriales ubicado en calle Héroes de Nacozari número 97, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, cuenta con Aviso de Declaración de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento de Programa Interno de Protección Civil y el Programa de Manejo de Residuos Sólidos, en caso de carecer de estas autorizaciones iniciara el procedimiento administrativo, correspondiente comunicando a esta entidad la sustanciación y termino de la misma.

Al respeto el día 15 de julio de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio No. DGJG/DG/SGyCGM/JUDLGMyEP/552/2011 del 11 de julio de 2011, mediante el cual el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informó a esta entidad lo siguiente:

> *(…) cabe hacer mención, que la búsqueda realizada en los archivos y base de datos que obran en poder de la unidad departamental de la licencia de giros mercantiles y espectáculos públicos, "NO" fue localizado el aviso de declaración de apertura y/o Licencia de Funcionamiento de establecimiento mercantil ubicado en Héroe de Nacozari número 97 accesoria "A" Col. Penitencia (…)*

En alcance al oficio anterior, el 13 de diciembre de 2011, se recibió en la oficialía de partes de esta procuraduría el oficio no. DGJG/DG/SVyR/1051/2011 del 6 de diciembre de 2011, mediante el cual el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informó a esta entidad lo siguiente:

> *(…) está Subdirección a mi cargo, en el margen de su competencia y legalidad, se encuentra realizando los procedimientos administrativos correspondientes, según lo establecido por las leyes de la materia. En tales términos este órgano político administrativo en Venustiano*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

Carranza, continuara pendiente de la situación que prevalezca respecto al establecimiento mercantil aludido en razón a los argumentos vertidos en su oficio(...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0670-2010, en fecha 9 de octubre de 2012 personal investigador de esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el inmueble con domicilio en calle Héroe de Nacozari número 97 Accesoria "A", Colonia Penitenciaría, Delegación Venustiano Carranza, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que las cortinas del establecimiento con giro de centro de reciclado, se encontraban cerradas en la colindancia hacia la calle Héroes de Nacozari, sin embargo y dado que no hay posibilidad de estacionar unidades sobre dicha vialidad, existe un acceso por la calle Curtiduría la cual se encontraba en funcionamiento en el momento de la visita, las actividades se llevan a cabo con orden, no existiendo obstrucción de entradas a otros predios particulares o vialidades, todo el movimiento se lleva a cabo dentro de la accesoria.

Con respecto a la presencia de fauna, no se identificó la presencia de moscas u otros, dentro del sitio se mantiene un orden en la colocación de los materiales que son acopiados, no se percibieron malos olores ya que en el sitio únicamente se compran residuos inorgánicos, los cuales se encuentran secos y no presentan olores (...)

En fecha 24 de octubre de 2012 se tuvo comunicación telefónica con la persona titular de la denuncia con el objeto de conocer la situación actual con respecto al funcionamiento del establecimiento, al respecto se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar que:

(...) personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental tuvo comunicación vía telefónica con la C. (...) titular de la denuncia al rubro citado, a efecto de conocer la situación con respecto del funcionamiento del establecimiento con giro de centro de reciclado que se ubica en Calle Héroe de Nacozari número 97 Accesoria "A", Colonia Penitenciaría, Delegación Venustiano Carranza, refiriendo que entre las 9 y las 11 de la mañana se registra una intensa actividad en el sitio generando mucho ruido, asimismo afectación a la vialidad por la descarga de los materiales que son comprados en el sitio ya que son bajados de los camiones y pesados antes de ser ingresados en el lugar. Con respecto a la presencia de la fauna nociva mencionó, que cuando los responsables del establecimiento realizan la fumigación de la accesoria, se percata de que estos se propagan hacia su domicilio y a los domicilios vecinos. Con respecto a gestiones realizadas por otras autoridades mencionó que no tiene conocimiento de algún procedimiento con respecto al establecimiento por parte de la Delegación Venustiano Carranza. Manifestó que las condiciones iniciales con respecto a la operación del establecimiento se han mantenido constantes (...)

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México DF. 06700
TEL. 52 55 37 80 Ext. 1201 y 1202
F-11-INV-P/04 rev. 0
CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la Investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:
Personal investigador de la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó la primera visita de reconocimiento de hechos al establecimiento que se ubica en calle Héroe de Nacozari número 97, Accesoria "A", Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, donde se identificó la existencia de un establecimiento en el cual se desarrolla la actividad de un "Centro de Reciclado" cuya principal ocupación es compra de residuos sólidos susceptibles de ser aprovechados tales como papel, cartón, plástico y metal.

Con respecto a la organización del establecimiento, no se observaron objetos obstruyendo las vialidades, ya que todos los materiales son colocados en el interior de la accesoria, cabe mencionar que en las visitas realizadas por personal investigador de ésta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no se observó la presencia de fauna en el sitio, asimismo, tampoco se percibieron malos olores toda vez que en el establecimiento no existe almacenamiento de residuos orgánicos.

Durante la primera visita de reconocimiento de hechos, se tuvo comunicación con la persona encargada del establecimiento, quien refirió que en el sitio se compran residuos susceptibles de reciclar y/o reutilizar, los cuales, no son almacenados por tiempo prolongado en el sitio, ya que éstos son entregados a otra empresa para su aprovechamiento. Con respecto a la limpieza del sitio, refirió que se realizan fumigaciones cada dos meses a fin de evitar la presencia de fauna. En el acto se hizo la invitación a la persona que nos atendió para que realizara un acto de comparecencia de manera voluntaria en las oficinas de la Procuraduría y se presentaran las documentales relativas al legal funcionamiento del establecimiento, lo anterior toda vez que se presumía que el local estaba destinado a realizar las actividades de tienda de abarrotes y no de un Centro de Reciclado de residuos sólidos.

Posteriormente a la visita de reconocimiento de hechos, el responsable del establecimiento ubicado en Héroes de Nacozari número 97, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, se constituyó en las oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, quien reiteró que con respecto a la generación de fauna, se realiza la fumigación y control de fauna cada dos meses, para lo cual se presentaron las facturas del último servicio recibido, asimismo, refiere que no se aceptan para compra los materiales que estén húmedos, únicamente los que se encuentran secos.

Con respecto a las documentales que se presentaron con respecto al legal funcionamiento del establecimiento se presentaron los certificados de zonificación de uso de suelo siguientes:

Certificado de zonificación de uso de suelo de número de folio JUAN5045408
Certificado de zonificación de uso de suelo número de folio MAMA6158308

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Certificado de zonificación de uso de suelo de número de folio MAMA6158108

En los cuales el uso de suelo clasificado expresado es para "**TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES**", y donde se manifiesta que el uso de suelo solicitado para el inmueble con domicilio en Héroes de Nacozari número 97, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza es de "**VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS**".

De la misma forma se exhibió el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, presentado ante la Delegación Venustiano Carranza, mismo en el cual se refiere que el giro o actividad del establecimiento es la "**VENTA DE ARTICULOS MANUFACTURADOS",** actividad que no coincide con la que se desempeña actualmente en el lugar, por lo que dicho establecimiento se encuentra contraviniendo lo establecido en los artículos 14 fracción I, 53 fracción IV, 55 y 57 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, los cuales a la letra indican lo siguiente:

*(...) **Artículo 14**.- Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:*

I. Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la Licencia de Funcionamiento, Permiso, la Autorización otorgada; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura (...)

...

*(...) **Artículo 53.**- Los titulares que hubieren realizado su Declaración de Apertura, tendrán la obligación de notificar a la Delegación, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:*

IV. Cambio de Giro Mercantil a que se dedica (...)

*(...) **Artículo 55**.- El cambio de giro mercantil se podrá efectuar siempre y cuando se cumplan los requisitos que para cada giro establece la Ley.*

Al momento de la presentación en la Ventanilla Única del Aviso de Cambio de Giro Mercantil, el interesado deberá acompañar al formato, original o copia certificada del documento con el que se acredite el uso de suelo permitido, así como copia simple para cotejo, devolviéndose el original al particular de manera inmediata (...)

*(...) **Artículo 57.-** La Declaración de Apertura autoriza al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en ella se autorice, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido (...)*

De acuerdo a la información antes mencionada, esta autoridad solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informara al respecto, si el inmueble con domicilio en Héroe de Nacozari número 97 Accesoria "A", Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, contaba con autorización para ejercer las actividades de Centro de Acopio y/o Reciclado de desperdicios industriales, y en su caso, se realizara la visita de verificación a fin de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

F-11-INVERT-(rev. 0)

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informó que de la búsqueda realizada en los archivos de esa Unidad Departamental no fue localizado registro de Aviso de Declaración de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento de establecimiento mercantil, por lo que esa entidad se encontraba realizando los procedimientos administrativos correspondientes al respecto de la situación del giro.

Cabe mencionar que con respecto al procedimiento contra el establecimiento que se encuentra funcionando en calle Héroes de Nacozari número 97, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la demarcación, no proporcionó información adicional con relación a lo concluido en el procedimiento iniciado, toda vez que la autoridad manifestó no haber identificado registro para el mismo. Adicionalmente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 fracción I, 53 fracción IV, 55 y 57 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mencionados con antelación, el propietario y/o responsable de la accesoria se encuentran realizando una actividad distinta a la que por derecho de uso de suelo corresponde al predio y en relación con ese uso de suelo se ingresó un Aviso de Declaración de apertura que tampoco corresponde a la actividad que se realiza en el sitio. De las documentales que obran en el expediente se determina que aun cuando el certificado de uso de suelo y el Aviso de declaración de apertura tengan concordancia en cuanto a la actividad manifestada, en el sitio se desarrolla un giro distinto.

En este sentido, se destaca que de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 10 fracción X de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal a las Delegaciones, corresponde a estas solicitar previamente autorización a la Secretaria de Obras y Servicios para otorgar el funcionamiento de los establecimientos que realicen el reciclaje de residuos sólidos como es el caso del establecimiento denunciado a fin de que éstos cuenten con las condiciones necesarias de operación.

En el orden de ideas anterior, es importante mencionar que en lo que respecta a las facultades de la Secretaria de Obras y Servicios, para intervenir en la regulación de la actividad de aquellos establecimientos que realizan aprovechamiento de residuos sólidos, corresponde a ésta, de conformidad con los artículos 7° fracción V de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y 79 fracción II de su Reglamento realizar las acciones de vigilancia correspondientes al establecimiento para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

> *(…) Artículo 7°. Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:*
>
> *V. Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento; (…)*

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por su parte el Reglamento menciona que:

> *(…) Artículo 79. Corresponde a la Secretaría de Obras inspeccionar y vigilar:*
>
> *II. El cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento por parte de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y su funcionamiento, en el ámbito de su competencia; (…)*

Por lo anterior y de contar con factibilidad para realizar la actividad, el propietario del establecimiento estaría obligado a reportar a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, atendiendo lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y 52 fracción II de su Reglamento, en los cuales se expresa lo siguiente:

> *(…) Artículo 59. Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:*
>
> *I. Obtener autorización de las autoridades competentes;*
> *II. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;*
> *III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice;*
> *IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;*
> *V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; (…)*

Asimismo el artículo 52 fracción II del Reglamento de Residuos Sólidos del Distrito Federal refiere que:

> *(…) Artículo 52. La Secretaría de Obras autorizará y registrará a los establecimientos mercantiles y de servicios, relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, quienes de acuerdo con su naturaleza jurídica, además de observar previamente los procedimientos señalados en la legislación aplicable, deberán presentar la solicitud de registro en términos del procedimiento establecido por la Secretaría de Obras (…)*

Adicionalmente, los artículos 12, 24 y 57 del Reglamento de Residuos Sólidos del Distrito Federal, establecen que para los establecimientos que realizan el reciclaje de residuos se deberán reportar las actividades ante la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal a través de un Plan de Manejo tipo **ERR**, los cuales deberán contener la información relativa a la empresas que se encuentra desempeñando la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos, lo anterior expresado de la siguientes manera:

> *(…)Artículo 57. Las actividades de reúso o reciclaje realizadas por los establecimientos serán reportadas a través de los planes de manejo (…).*

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México DF., 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 1201 y 1202

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) Artículo 12. Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que estén obligados a presentar planes de manejo, de acuerdo a los artículos 22, 23, 32, 55 y 59 de la Ley, se clasificarán con base en las siguientes categorías:

ERR	Empresa que se dedica a reutilizar o reciclar residuos sólidos.

(...)

(...) Artículo 24. Los planes de manejo de categoría ERR deberán contener:

I. Datos generales del generador, tipo de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destinos y cantidad aprovechada;

II. Datos de la empresa a la que se entregan los residuos, especificando: nombre, y dirección de la empresa;

III. Tipos y cantidad de residuos (insumos) que reutiliza o recicla;

IV. Producto generado del reciclaje;

V. Formas de almacenamiento de los residuos (insumo); y

VI. La autorización expedida por la Secretaría de Obras con el número de registro y las condicionantes determinadas (...)

Con respecto a lo anterior, durante el acto de comparecencia realizado en las oficinas de esta Subprocuraduría, el representante del establecimiento en comento, no exhibió alguna autorización al respecto, así como documentación relativa a la adecuación del sitio para el desarrollo de las actividades, así como el plan de manejo respectivo.

De acuerdo a lo anterior y con respecto al funcionamiento del establecimiento mercantil, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza suspender las actividades del Centro de Reciclado por la contravención al uso de suelo y la realización de actividades distintas a las que se especifican en el Aviso de declaración de apertura presentado ante esta Procuraduría, asimismo valorar la imposición de sanción al propietario del establecimiento por el incumplimiento a los artículos 14 fracción I, 53 fracción IV, 55 y 57 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en los términos que refieren los artículos 9 fracción VIII, 85, 88 fracción V y 91, fracción V de la misma Ley en comento.

(...) Artículo 9.- Son atribuciones de la Delegación:

VIII. Aplicar las sanciones previstas en la Ley; (...)

(...) Artículo 85.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 14 fracciones II, III, VII, X inciso b), c) e), XI, XV

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

primer párrafo, XVIII, XIX y XX; 15 fracciones IV, VI, VII y XIII; 18; 27 segundo párrafo; 28; 29 último párrafo; 42 fracciones IV y V; 49 fracciones II y IV; 53 fracciones I, IV y V; 57; 58; 62; 63 fracción V y último párrafo; 68; 69 fracciones I, II y V; 70; 72; 75 fracciones II, III, y VII, de la Ley (...)

...

(...) Artículo 88.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la Delegación deberá clausurar los eventos, los Establecimientos Mercantiles, en los siguientes casos:

V. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o en las Autorizaciones; (...)

....

(...) Artículo 91.- Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:

V. Cuando el establecimiento mercantil opere con un giro distinto al autorizado. Cuando proceda la Suspensión Temporal de Actividades, el verificador administrativo deberá comunicarlo a la persona con la que entienda la diligencia (...)

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública el cual refiere que:

(...) Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; (...)

Corresponde a la autoridad Delegacional informar a esta entidad de lo concluido en procedimiento que se inició contra el establecimiento en calle Héroe de Nacozari número 97, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, asimismo, se valore la instrumentación de un nuevo procedimiento administrativo contra el establecimiento a efecto de se valore requerir al propietario el emplazamiento del mismo a otro sitio, ya que el uso de suelo no es compatible con la actividad que se desempeña actualmente, y toda vez que en la última diligencia realizada por personal investigador adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se hizo constar que la actividad continua desarrollándose en el sitio.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de las gestiones de esta Procuraduría, así como de las actuaciones de la Autoridad en la materia y del análisis de las documentales que obran en el expediente en que se actúa y de lo conducente de conformidad con la legislación vigente en materia ambiental para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye lo siguiente:

1. Personal investigador hizo constar que en el domicilio que se ubica en calle Héroe de Nacozari número 97, Accesoria "A", Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza,

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

se encuentra funcionando un establecimiento con el giro de "Centro de Reciclado", en el cual se realiza la actividad de compra de residuos sólidos como cartón, papel, botellas de PET y metales desde 2001.

2. El establecimiento mercantil , motivo de la presente investigación, cuenta con las siguientes documentales que avalan su funcionamiento: Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico y el Aviso de Declaración de Apertura para establecimiento Mercantil ingresado a la Delegación Venustiano Carranza, ambos corresponden a la autorización para un establecimiento con actividades de "VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS", sin embargo en el sitio se desarrollan actividades de compra de residuos sólidos susceptibles de ser reciclados, hechos que son violatorios de las disposiciones contenidas en los artículos 14 fracción I, 53 fracción IV, 55 y 57 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como 59 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y 52 fracción II de su Reglamento.

3. El establecimiento mercantil no cuenta plan de manejo como lo establecen los artículos 12, 24 y 57 del Reglamento de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental que no contaba con registro del establecimiento mercantil en comento, por lo que manifestó se iniciaría el procedimiento correspondiente, cabe mencionar que la Dirección General en mención no comunicó a esta autoridad lo concluido en procedimiento mencionado.

5. Durante la última visita de reconocimiento de hechos realizada por personal investigador de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría, se hizo constar que el establecimiento con giro de Centro de Reciclado continua desarrollando sus actividades en el sitio por lo cual se actualiza la contravención a los ordenamientos mencionados con antelación en el numeral 2, de los resultados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9 fracción VIII, 85, 88 fracción V y 91 fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, instrumentar el procedimiento administrativo contra el Centro de Reciclado, ubicado en el domicilio calle Héroe de Nacozari número 97, Accesoria "A", Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza a fin de que se valore el emplazamiento del mismo a otro sitio, ya que el uso de suelo no es compatible con la actividad que se desempeña actualmente, lo cual se encuentra violentando las disposiciones contenidas en los artículos 14 fracción I, 53 fracción IV, 55 y 57 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como 59 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y 52 fracción II de su Reglamento, asimismo, se informe a esta entidad el inicio y conclusión del mismo de conformidad con el artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMRR/ACHSA